



CAMARA NACIONAL DE COMERCIO  
SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE

---

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS GREMIALES ESTAMENTALES DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE F.G.N.

### OBJETO Y CONSTITUCIÓN.

**ARTICULO PRIMERO:** Los Comités Gremiales Estamentales son órganos intermedios de reunión de representantes de los socios que realizan un mismo tipo de actividad o que tienen intereses gremiales comunes. Estos tienen por objeto analizar las materias que les son propias, de modo de proponer a la Mesa Ejecutiva, al Consejo o a la Asamblea General de Socios, según corresponda de acuerdo a los Estatutos, las acciones que estimen convenientes o necesarias llevar a cabo, en el marco de los objetivos generales de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo FGN y en pos de los intereses gremiales.

Los Comités gozan de autonomía para ejecutar gestiones destinadas a fomentar o impulsar acciones respecto de temas propios de su ámbito sectorial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Comités Gremiales Estamentales son los siguientes:

1. Comité de Comercio Interno,
2. Comité de Servicios,
3. Comité de Comercio Exterior,
4. Comité Consejo Superior de Turismo.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité de Comercio Interno reúne aquellas instituciones socias de la CNC que realizan actividades comerciales en el ámbito nacional, representando a las cámaras regionales y las asociaciones especializadas vinculadas a este sector.

**ARTICULO CUARTO:** El Comité de Servicios, reúne a todas aquellas entidades socias cuya razón laboral y ámbito de acción sea la prestación de servicios, como son el corretaje de propiedades, aseos y limpieza, comercializadores de vehículos y maquinarias, empleos y servicios temporales, publicidad, logística, seguridad y toda aquella actividad que cumpla un rol de servicios.

**ARTICULO QUINTO:** El Comité de Comercio Exterior reúne aquellas instituciones socias cuya actividad dice relación con el comercio exterior, sean exportadores, importadores o empresas prestadoras de servicios a éstos.

**ARTICULO SEXTO:** El Comité Consejo Superior del Turismo reúne aquellas Asociaciones Gremiales, Federaciones Gremiales Regionales y Especializadas socias de la CNC que presten servicios relacionados con el turismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La descripción precedente expresada en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto no es restrictiva y constituye una orientación para la integración de los respectivos comités, por tanto cualquier socio de la CNC puede participar sin restricciones en cualquiera Comité, independiente de su quehacer comercial.

## **INTEGRACIÓN Y REPRESENTANTES.**

**ARTICULO OCTAVO:** Los Comités se integran por a lo menos 5 socios activos en ejercicio de la CNC, quienes deben designar su representante titular y su alterno. Para efectos de la adscripción a alguno de los Comités Gremiales Estamentales, los socios deben inscribirse en los registros especiales que lleva el Secretario General de la CNC, los que deben actualizarse anualmente después de la celebración de la Asamblea General de Socios.

Cada socio puede participar en un solo Comité Gremial Estamental. A petición del socio, puede participar en dos o más Comités, situación en la cual el socio debe optar por ejercer su derecho a voto a Presidente del Comité y Consejeros adjuntos de los artículos 10° y 23° respectivamente, en uno sólo de ellos. Esta opción debe ser resuelta al momento de su registro en el segundo Comité.

**ARTICULO NOVENO:** Será miembro del Comité el representante del socio que éste haya designado, sin perjuicio que otros participantes de las asociaciones socias que deseen participar en calidad de oyentes.

De los miembros llevará una lista el secretario ejecutivo de cada Comité. Los socios deben acreditar a su representante mediante poder simple, el que tendrá vigencia mientras no se designe otra persona mediante el mismo procedimiento.

## **COMITÉ EJECUTIVO Y SU PRESIDENTE.**

**ARTICULO DECIMO:** Cada Comité será dirigido por un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por votación directa de los miembros en la reunión anual de cada Comité, resultando elegidos las dos más altas mayorías. Sólo podrán postularse a la presidencia de un Comité quienes ostenten el cargo de Consejero de la CNC.

El Presidente y Vicepresidente durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en dos oportunidades.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Presidente es el nexo entre el Comité y la Mesa Ejecutiva y le corresponde representar y llevar a efecto los acuerdos del Comité.

Si el Presidente estimare que un acuerdo del Comité contraviene o compromete en alguna forma la política general de la Institución o puede afectar a otros grupos de socios, suspenderá su cumplimiento y dará cuenta de este hecho a la Mesa Ejecutiva, quien resolverá en definitiva. Será responsabilidad del Presidente del Comité velar anticipadamente por eventuales conflictos de intereses.

Asimismo, las acciones que desee emprender un Comité que signifiquen la representación pública de la CNC más allá del ámbito meramente sectorial, deberán ser aprobadas previamente por el Presidente de la CNC o en subsidio por la Mesa Ejecutiva de la Institución.

El uso de las marcas y logotipos de la CNC estará regulado en un manual corporativo que los Comités deberán respetar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento por parte del Presidente de un Comité, será motivo suficiente para que la Mesa Ejecutiva, por la mayoría de sus miembros, lo remueva del cargo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de renuncia o ausencia del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente por todo el período que resta para cumplir el mandato. En caso de renuncia o ausencia prolongada del Vicepresidente, calificada por la Mesa Ejecutiva, el cargo deberá ser llenado por el período que resta para cumplir su mandato, por votación directa de los miembros del Comité. Se entiende por ausencia prolongada aquella que supere 3 sesiones.

## **FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias con la frecuencia y periodicidad que determine, la que no podrá ser inferior a una reunión mensual, pudiendo suspenderse las reuniones por períodos de vacaciones o motivos de fuerza mayor. En la primera reunión de cada período anual se fijará el calendario de reuniones, en el cual cada Comité determinará qué reunión corresponderá a su reunión anual así como la reunión en que debe efectuarse la elección de Presidente y Vicepresidente, si no fuesen coincidentes.

Se considerará que el Comité ha cumplido con su calendario de reuniones si efectúa el 70% de las reuniones programadas.

Corresponderá al Presidente, a través de su secretario ejecutivo y la administración de la CNC, citar oportunamente a cada sesión, para lo cual se podrán utilizar medios electrónicos, fax o teléfono.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Comité podrá sesionar con la participación de al menos el 50% sus miembros con un mínimo de 5, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las decisiones del Comité serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas que se estime apropiado someterlas a la mayoría de los miembros, en cuyo caso deberán ser votadas o ratificadas por dicha mayoría.

A las sesiones extraordinarias podrá citar el Presidente, o 3 cualesquiera de los miembros.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las sesiones serán presididas por su titular, y en caso de ausencia, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, el Comité determinará en el acto quien presidirá la sesión.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De las sesiones del Comité se levantarán actas, las que serán llevadas por el secretario ejecutivo, quien será designado por la administración de la CNC, con la anuencia del Presidente del Comité.

Las actas deberán ser preparadas dentro de 5 días desde efectuada la sesión, y ser puestas a disposición de los miembros. La CNC facilitará los medios para que estas actas se encuentren a disposición de los miembros en el menor tiempo posible, privilegiando los medios electrónicos. Estos contarán con 3 días para hacer observaciones. En cada sesión del Comité se aprobará el acta de la sesión anterior.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El secretario ejecutivo tendrá además las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones,
2. Preparar con el Presidente la Tabla para cada sesión,
3. Llevar un listado de miembros y representantes titulares y alternos del Comité,
4. Llevar la asistencia de miembros al Comité,
5. Vincular y coordinar al Comité con cada uno de los gremios que lo integran, y con cada uno de los departamentos y servicios de la CNC,
6. Llevar la administración del presupuesto de ingresos y gastos del Comité, y
7. Realizar las tareas de orden ejecutivo que se le encomienden.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Para el desarrollo de sus actividades, los Comités contarán con el apoyo administrativo de la CNC, y podrán solicitar la participación de la Asesoría Legal, del Departamento de Estudios, u otra unidad de la Institución para aquellas sesiones y temas que lo requieran.

**ARTICULO VIGESIMO:** Asimismo, los Comités podrán invitar, en forma permanente u ocasional, a personas o instituciones externas en calidad de colaboradores, que les permitan un mejor tratamiento de los temas que desean abordar.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva, el Secretario General y el Gerente de Desarrollo Gremial de la CNC podrán asistir a las reuniones del Comité que deseen.

El Presidente de la CNC deberá concurrir a una sesión de cada comité al menos una vez al año.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los Comités podrán en cualquier momento constituir subcomités de trabajo, los que serán dirigidos por un Presidente y asistidos por el secretario ejecutivo. El trabajo del subcomité será reportado directamente al Presidente del Comité.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los miembros de los Comités Gremiales Estamentales, tendrán derecho a asistir a todas las sesiones de su Comité, participar con voz y voto. Tratándose de socios empresas, sus representantes tendrán derecho sólo a voz.

Para ejercer estos derechos deberán cumplir con los requisitos de socio activo en ejercicio y haber designado representante conforme lo señala el artículo 9°.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En aplicación del artículo 14° letra b) de los Estatutos de la CNC, cada uno de los Comités Gremiales Estamentales tendrá derecho

a elegir de entre sus miembros 2 Consejeros, que participarán en el Consejo en calidad de adjuntos. Esta elección será realizada en la reunión anual del Comité.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los Presidentes de Comité podrán solicitar a través del Secretario General se incorporen temas de su interés en la tabla o bien se les reciba en la Mesa Ejecutiva. En todo caso, la Mesa Ejecutiva destinará trimestralmente una sesión a tratar temas propios de uno o varios comités, según estime conveniente.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los miembros de un Comité Gremial Estamental deberán guardar en sus intervenciones el debido respeto por las personas y por la Institución y no podrán promover o hacer uso de acciones del Comité en su exclusivo beneficio personal. Es casos de conflictos de intereses resolverá el Presidente del Comité, quien a su vez está sujeto a la norma del artículo 11°.

## **FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO.**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los Comités deberán elaborar un plan de acción y un presupuesto anuales que deberán ser presentados a la Mesa Ejecutiva de la CNC en el mes de noviembre de cada año. Dicho presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento del Comité, así como los proyectos y estudios que deseen abordar.

A dicho presupuesto serán cargados como gasto las horas de asesoría interna de la Institución que requieran.

Del presupuesto llevará control el Presidente, asistido por el secretario ejecutivo.

Los Presidentes de Comité deberán presentar trimestralmente a la Mesa Ejecutiva un estado de avance resumido de su plan de acción y presupuesto.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los Comités podrán recabar patrocinios y auspicios de empresas e instituciones para sus actividades, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 11° y 25°.

## **SANCIONES.**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El representante titular del miembro del Comité que deje de asistir personalmente o representado por su alterno, a 3 sesiones

consecutivas del Comité o 5 sesiones en el período anual sin excusa, no podrá ser designado candidato a Consejero adjunto del Comité ni postular a su Presidencia.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Aquellos miembros del Comité que incurran en conductas reprochables, a juicio del Comité, podrán ser llevados al Tribunal Supremo de la Institución, quien procederá de acuerdo a las normas contempladas en los artículos 28 y 29 de los Estatutos.

PSB  
10.06.04.  
V.9.2